

EJECUTIVO RADICADO 2020-00118-00 DE CONSTRUIMOS EV-SAS CONTRA EMAAR S.A. E.P.S.P.

ARTURO AVILA LEGUIZAMON <avilaleguizamon@gmail.com>

Vie 27/05/2022 2:33 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jgaonas1989@gmail.com

<jgaonas1989@gmail.com>;aseorauca@gmail.com <aseorauca@gmail.com>;Eliseo Velandia <construimosev@gmail.com>

Adjunto escrito describiendo traslado e interponiendo recurso de reposición en subsidio el de apelación y anexos enunciados..

Atentamente,

ARTURO AVILA LEGUIZAMON

T.P. No.18.198 C.S. de la J.

C.C.No.19.164.204

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

ARTURO AVILA LEGUIZAMON
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Ciudad.

REF : 2020-00118-00
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO – DESCORREMOS TRASLA
DO E INTERPONEMOS RECURSO DE RE-
POSICION EN SUBSIDIO EL DE APELA-
CIÓN-
DEMANDANTE : CONSTRUIMOS EV – SAS
DEMANDADO : EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR
S.A E.S.P. Y OTRO.

En término descorremos *“traslado de las pruebas de informe a las partes (...), respecto a las respuestas allegadas por parte de la Superintendencia Financiera y Fiduoccidente”*, integradamente con respuesta a requerimiento de *“medida cautelar”*, por estar inexorablemente relacionadas de conformidad con los numerales SEXTO y CUARTO del auto calendado el 20 de mayo de 2022 y simultáneamente interponemos recurso de reposición con el subsidiario de apelación, tendiente a que se modifiquen los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la resolutive del mismo pronunciamiento judicial.

En contexto, para una mayor comprensión del tema, se impone recordar que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA “EMSERPA”, suscribió un contrato denominado de **“OPERACIÓN ESPECIALIZADA”** con la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA “EMAAR” que tenía como objeto que el contratista construyera el relleno sanitario de Arauca, obteniendo como contraprestación los ingresos derivados de la prestación del servicio de aseo por un período continuo de 15 años, el primer año percibiendo un porcentaje

equivalente al 90% y a partir del segundo año, hasta el vencimiento del período de 15 años el 95% por la recolección y transporte hasta el relleno sanitario.

Para el cumplimiento de la labor contratada, la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA “EMAAR”, obtiene la aprobación de un *crédito/leasing* del Banco de Occidente S.A., entidad que exige como garantía de pago **“la constitución de un contrato de fiducia mercantil de administración, fuente de pago y pagos con los derechos económicos que le correspondan al fideicomitente dentro del CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135”**, suscrito el 26 de diciembre de 2012, asumiendo la calidad de **beneficiario de la fuente de pago** de conformidad con el numeral 3 del Capítulo I del contrato de fiducia que textualmente dice:

*“Que a EL FIDEICOMITENTE le fue aprobada por parte del Banco de Occidente S.A, entidad financiera, una operación de **crédito/leasing**, exigiendo el acreedor dentro de las garantías respectivas, la **constitución de un contrato de fiducia mercantil de administración, fuente de pago y pagos** con los derechos económicos que le correspondan a EL FIDEICOMITENTE dentro del contrato de operación especializada No. 135 (...)”*, resalto.

El numeral 1.2.6. del título “DEFINICIONES” del Capítulo I, señala que obligaciones financieras son aquellas **“derivadas de las operaciones de crédito/leasing, celebradas entre EL FIDEICOMITENTE con EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, las cuales serán atendidas con cargo al fondo fuente de pago (...)”**. Destaco.

Puntos estos que fueron expresamente desarrollados en el capítulo IV del contrato de Fiducia, bajo el título de “objeto y

finalidad del contrato”, que en el numeral 4.1. textualmente dice:

*“4.1. **OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la constitución de un **patrimonio autónomo** con los bienes que transfiera EL FIDEICOMITENTE descritos en el numeral 5.1. del capítulo V del presente contrato, para que LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del patrimonio autónomo, los maneje y administre, invirtiendo los recursos dinerarios en la forma que se señala más adelante, quedando facultada LA FIDUCIARIA para: (i) constituir un fondo fuente de pago en los términos y condiciones estipulados posteriormente, **con el fin de atender el pago de las OBLIGACIONES FINANCIERAS, adquiridas a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO;** (ii) realizar los demás pagos **que instruya** EL FIDEICOMITENTE, siempre y cuando exista el dinero disponible para ello dentro del PATRIMONIO AUTONOMO, una vez se hayan efectuado las reservas a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y, (iii) restituir los excedentes a EL FIDEICOMITENTE, a título de devolución de aportes, una vez se realice los pagos anteriormente mencionados”. Resalto.*

El capítulo V, bajo el título de “BIENES DEL FIDEICOMISO” relaciona como tales en el numeral 5.1.2. los derechos de crédito (activos, económicos o de cobro) derivados del “**contrato de operación especializada**” para cuyo efecto se imponía, como de hecho ocurrió, conforme al Parágrafo Primero, que EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, conjuntamente notificaran a “LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. la **cesión de derechos económicos derivados del contrato de operación a favor del FIDEICOMISO**”, obteniéndose al

efecto la aceptación del contratante *“para que los recursos provenientes de tales derechos, diferente a los recursos derivados del anticipo, sean girados y/o consignados directamente en las cuentas del Fideicomiso a nombre de “FIDUOCCIDENTE-FIDEICOMISO –EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A E.S.P. EMAAR S.A. E.S.P.”*

El numeral 6.1. del capítulo VI, denominado **“FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO”**, para el cumplimiento de sus fines dispone que *“los recursos objeto del fideicomiso se administraran a través del fondo fuente de pago y del fondo general”*, aquél, el fondo fuente de pago, conforme al numeral 6.1.1. tiene como objeto atender el servicio de la deuda a favor del **beneficiario de la fuente de pago** que se acordó en cabeza del Banco de Occidente, conforme a las *“consideraciones y definiciones”* contenidas en el contrato de fiducia, quien queda facultado para deducir los pagos, sin que medie instrucción del fideicomitente y éste, el fondo general tendrá como objeto administrar los fondos que ingresen como excedente del **fondo fuente de pago** *“una vez hechas las reservas de que trata el subnumeral 6.1.1.”*

De otra parte, para el cumplimiento del objeto del contrato de *“Operación Especializada”*, consistente en términos generales en la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes, el contratista se obligó, entre otros, a construir el relleno sanitario del municipio de Arauca, para tal efecto, con fecha 19 de agosto de 2014, suscribió contrato de obra civil No. EA-010-2014 con la firma CONSTRUIMOS EV SAS que tenía como objeto conforme a la Cláusula PRIMERA construir la fase uno (1) del relleno sanitario del municipio de Arauca, mismo a que se refiere el contrato de operación especializada multicitado, omitiendo de mala fe declarar la existencia del contrato de fiducia, obteniendo como contraprestación el 90% de los ingresos provenientes de la prestación del servicio de aseo por el primer año de un período

pactado a 15 y del 95% durante los 14 años siguientes hasta el vencimiento del período acordado.

Establecida la identidad de las obligaciones asumidas por **el contratista** en el denominado contrato de “operación especializada”, suscrito el 26 de diciembre de 2012, entre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA “EMSERPA” y LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE ARAUCA “EMAAR” con las **del contratante** de obra civil No. EA-010-2014, suscrito con fecha 19 de abril de 2014, entre la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA “EMAAR” y la EMPRESA CONSTRUIMOS EV-SAS en lo que a la construcción de la fase uno del relleno sanitario se refiere, en uno y otro, se impone admitir que la liquidación bilateral de este contrato de obra civil, declarada judicialmente en sentencia ejecutoriada dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, en la suma de 2.316.181.056.00 **se cubre con los ingresos derivados de la prestación del servicio de aseo**, dado que para la fecha de liquidación bilateral del contrato de obra civil ya existía el contrato de fiducia, suscrito entre la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA “EMAAR” y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, razón por la cual **expresamente se pactó** en el PARÁGRAFO 1. del numeral SEGUNDO del acuerdo de liquidación bilateral del contrato de obra civil **que la suma liquidada se pagaría con los ingresos provenientes de la prestación del servicio de aseo** a que inequívocamente también se refería la fiducia, luego es fácil concluir que se **constituye en una instrucción** u orden a la fiduciaria para que proceda a hacer los pagos a CONSTRUIMOS EV-SAS en la proporción que corresponda.

Adicionalmente, conforme se expuso con antelación, se sabe que el plazo pactado de un (1) año de duración del contrato de fiducia, comprendido entre el 17 de mayo de 2013 y 17 de mayo de 2014, precluyó por vencimiento del término acordado, sin que al efecto se hubiera pactado renovación automática o previamente a su extinción prorrogado el término de duración por las partes.

En lo que se refiere a la extensión de la vigencia del contrato de fiducia mercantil, hasta tanto el fideicomitente satisfaga la totalidad del **crédito/leasing**, concedido por el banco de occidente, constituido para este efecto en **beneficiario de fuente de pago**, se sabe que la obligación se canceló con fecha 18 de agosto de 2018, fecha certificada por el banco acreedor en documento que obra en el cuaderno de medidas cautelares, allegado al proceso virtual con fecha 18 de febrero de 2022, **imponiéndose admitir el cumplimiento de la condición resolutoria** y consecuentemente declarar sin efectos la vigencia del contrato de fiducia mercantil, conforme al numeral 4 del artículo 1240 del código de comercio.

Conforme a lo expuesto, es fácil deducir que se tergiversó la respuesta contenida en la comunicación FO-VGN-421698-2022 de 15 de marzo de la misma calenda, en el sentido de que **el contrato de fiducia “se encuentra vigente”** de conformidad con el numeral 11.1. **“duración”**, pues si bien se admite tácitamente la expiración del plazo pactado de un (1) año de vigencia del contrato de fiducia mercantil, supuestamente permanece vigente la fiducia por existir obligaciones a favor del **beneficiario de la fuente de pago** que no es cierto, pues desconoce que el crédito que condicionaba la vigencia del contrato de fiducia era el otorgado en la modalidad de **leasing** por así haberse pactado expresamente en el numeral 3. del capítulo I, bajo el título de *“consideraciones y definiciones”*, sin que además los créditos existentes que se relacionan en cabeza del banco de Bogotá (cancelado) y Findeter tengan la calidad de **beneficiarios de la fuente de pago, ni se concedieron en la modalidad de leasing.**

En lo pertinente el numeral 3. dice:

“3. Que a EL FIDEICOMITENTE le fue aprobada por parte del Banco de Occidente S.A., entidad financiera,

una operación de crédito/leasing, exigiendo el acreedor dentro de las garantías respectivas, la constitución de un contrato de fiducia mercantil de administración. Fuente de pago y pagos con los derechos económicos que le correspondan a EL FIDEICOMITENTE dentro del contrato de operación especializada No. 135 (...). Desataco.

Téngase presente que la comunicación de 21 de enero de 2022 **no** relaciona como **acreedor de créditos en ninguna modalidad al Banco de Occidente en su condición de beneficiario del fondo fuente de pago**, sino exclusivamente al Banco de Bogotá con un crédito ya cancelado y Financiera de Desarrollo Territorial “Findeter” por la suma de \$447.383.801 y \$91.000.000 de pesos, vigentes, ninguno condicionando la vigencia del contrato de fiducia a su cancelación, pues no figuran como beneficiarios de fuente de pago y el único otorgado en la modalidad condicionante fue el *crédito/leasing* concedido por el Banco de Occidente al fideicomitente ya cancelado.

Conclúyase de lo expuesto que el plazo acordado de vigencia del contrato de fiducia expiró por preclusión del mismo, conforme al numeral 3. del art. 1240 del Código de Comercio y que la **condición resolutoria** se cumplió con la cancelación del ***crédito/leasing*** y por tanto se impone declarar la cesación de efectos de vigencia del contrato de fiducia, conforme al numeral 4 del artículo 1240 del código de comercio.

Así las cosas, se impone admitir que la suma de \$2.316.181.056.00 pesos, conjuntamente con reconocimiento y pago de intereses adeudada por la empresa de Aseo de Arauca “EMAAR” a CONSTRUIAMOS EV-SAS, **se debe cubrir con los ingresos devenidos de la prestación del servicio de aseo, conforme al parágrafo 1 del acuerdo segundo de la liquidación bilateral del contrato de obra civil suscrito**

entre las mismas partes, con fecha 27 de marzo de 2015 y declarado en sentencia ejecutoriada dentro del proceso ejecutivo promovido por CONSTRUIMOS EV-SAS contra LA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA “EMAAR”.

RECURSO DE REPOSICIÓN CON EL SUBSIDIARIO DE
APELACIÓN

Contra los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la resolutive del proveído fechado el 20 de mayo de 2022, interpongo recurso de reposición con el subsidiario de apelación a efecto de que se admita extinguido el plazo de 1 año pactado de vigencia del contrato de fiducia mercantil y cesado los efectos de vigencia de la fiducia por cumplimiento de condición resolutoria que extendía la vigencia del contrato de fiducia a la cancelación del *crédito/leasing* concedido por el banco de occidente a la empresa de servicios públicos de Arauca, en su condición de fideicomitente, para administrar los recursos provenientes de la prestación del servicio de aseo de conformidad con el contrato de “*operación especializada*”, No. 135, suscrito con fecha 26 de diciembre de 2012 entre la empresa de Servicios Públicos de Arauca “EMSERPA” y la empresa de Aseo de Arauca “EMAAR”.

Pues bien, para que EMAAR ejecute la prestación del servicio de aseo de Arauca por espacio de 15 años, recibiendo a cambio un porcentaje equivalente al 90% en el primer año y del 95% en los restantes 14 años, se requería que la contratista EMAAR construyera el relleno sanitario, como en efecto ocurrió, a través de la firma CONSTRUIMOS EV-SAS, pactándose expresamente que su costo su cubriría con los ingresos obtenidos por la prestación del servicio de aseo, conforme lo establece el numeral segundo del acuerdo y el parágrafo 1 de la liquidación bilateral del contrato de obra civil a que se hace mención.

No se pierda de vista que con anterioridad a la suscripción y

obviamente ejecución del contrato de obra civil, EMAAR tenía suscrito con el Banco de Occidente UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS, cuya finalidad era y es la de administrar los recursos provenientes de la prestación del servicio de aseo, como lo establece el contrato de operación especializada, suscrito entre la empresa municipal de servicios públicos de Arauca EMSERPA y la empresa de Aseo de Arauca EMAAR, con fecha 26 de diciembre de 2012, lo que inexorablemente indica que la única posibilidad de que disponía el fideicomitente era la de instruir u ordenar su pago conforme se acordara con su acreedor a la fiduciaria y que así se debe interpretar el contenido y alcance del parágrafo 1 del numeral segundo del acuerdo bilateral de liquidación del contrato de obra civil, conforme se declaro judicialmente en sentencia ejecutoriada.

Con fecha 27 de marzo de 2015, las partes, reitero: EMAAR S.A. E.S.P. y CONSTRUIMOS EV-SAS bilateralmente liquidaron el contrato de obra civil en la suma de \$2.316.181.056.00 pesos, que se pagaría con los ingresos derivados de la prestación del servicio de aseo, conforme al numeral segundo y parágrafo 1 de la liquidación bilateral del contrato entre ellos suscrito, lo que indica que al haber cedido para la administración los derechos de crédito **se impone instruir a la fiduciaria para que efectúe los pagos** teniendo en cuenta el período de tiempo faltante para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de operación especializada, ante el evidente incumplimiento del deudor por espacio de más de 8 años transcurridos.

Ante el incumplimiento del deudor de pagar el precio acordado en acta de liquidación bilateral, el acreedor luego de sortear dificultades promovió proceso ejecutivo que en sentencia ejecutoriada declara que EMAAR, conjuntamente con intereses, adeuda una suma superior a 6.500 millones de pesos que el deudor en su condición de fideicomitente se niega

a instruir para que a través de la fiduciaria se realicen los pagos a que haya lugar por el período restante de prestación de servicio de aseo.

De acogerse el planteamiento de que el **plazo** pactado de vigencia del contrato de fiducia **expiró** y que la **condición resolutoria** que extendía la vigencia del contrato de fiducia **se cumplió** al haberse cancelado en su totalidad el *crédito/leasing* que determinó no solo la constitución del contrato de fiducia, **sino que condicionó para el cumplimiento de la obligación que el prestamista asumiera la condición de beneficiario del fondo fuente de pago** se impone declarar la cesación de vigencia del contrato de fiducia de conformidad con el numeral 3. del capítulo I del contrato de fiducia, concordante con los numerales 3 y 4 del artículo 1240 del código de comercio, aquél en relación con el plazo y éste con el cumplimiento de la condición resolutoria.

Al extinguirse el contrato de fiducia mercantil, tanto por haber precluido el plazo estipulado de duración, como cumplido la condición resolutoria con el pago total del *crédito/leasing*, las cosas vuelven a su estado inicial y en eso radica la modificación a los numerales PRIMERO Y SEGUNDO del auto recurrido en lo que al embargo y retención de dineros se refiere, pues el nuevo status indica que lo que procede es embargar y retener el 60% del recaudo que se obtenga por la prestación del servicio de aseo, a efecto que con el restante 40% se cubra los gastos de operación y giro normal de la empresa.

En lo que tiene que ver con inembargabilidad de recursos destinados a subsidios para el pago del servicio de aseo de algunos estratos sociales, contenido en el numeral TERCERO de la resolutive del auto recurrido, si bien éstos son inembargables en su fuente, la situación varía cuando en la

proporción que corresponda pagar el consumo causado de usuarios beneficiarios del mismo, pues en este caso la proporción del monto correspondiente a subsidios ingresa al patrimonio del prestador del servicio de aseo y esa línea y condición **si** son embargables.

Téngase por último como sustento de los recursos interpuestos las consideraciones vertidas frente al “*requerimiento*” y traslado de informes rendidos por la Superintendencia Financiera y Fiduoccidente.

PETICIÓN

Conforme a los planteamientos precedentes, sírvase, señor juez, de una parte, aplicar el numeral 3 del capítulo I del contrato de fiducia, concordante con el numeral 3 del artículo 1240 del código de comercio en lo que a la expiración del plazo se refiere y de otra parte, declarar que la vigencia del contrato de fiducia se cesó el 18 de agosto de 2018, fecha en que fideicomitente cubrió la totalidad del *crédito/leasing* y por tanto se cumplió la condición resolutoria conforme al numeral 4 del artículo 1240 ibidem.

Consecuencialmente, sírvase, señor juez, ordenar el embargo del 60% de los recursos que ingresen por la prestación del servicio de aseo durante el período faltante de los 15 años acordados con la contratista EMAAR S.A. E.S.P., conforme al contrato de “operación especializada”.

En su defecto, ordénese al fideicomitente que instruya a la Fiduciaria para que cubra la obligación que EMAAR S.A. E.S.P. adeuda a CONSTRUIAMOS EV-SAS en un porcentaje equivalente al 60% o la que de común acuerdo establezcan las partes.

ARTURO AVILA LEGUIZAMON
ABOGADO

Adjunto contrato de Fiducia Mercantil, notificación y aceptación de la misma por parte de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA "EMSERPA".

Actúo como apoderado de la parte demandante.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'A. Avila'.

Atentamente,

ARTURO AVILA LEGUIZAMON
C.C. No. 19.164.204 Bogotá.-
T.P. No. 18.198 C.S. de la J.-

CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
NIT: 892.003.457-2

1
INSCRITO EL DIA 11 DE JUNIO DE 2013
BAJO EL NUMERO
00000010 DEL LIBRO XX A NOMBRE DE: EMP
RESA DE ASEO DE
ARAUCA S.A ESP - EMAAR S.A. ESP

ACTO: CONTRATO DE FUDUCIA
MERCANTIL DE
ADMINISTRACION, ENTRE LA EMPRESA DE ASE
O DE ARAUCA S.S
ESP COMO FIDEICOMITENTE Y ADRIANA CHAV
ARRO CALLEJASEN
SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL D
E FIDUCIARIA DE
OCCIDENTE S.A.
MATRICULA: 00025165
RECIBO NO. 31D010607038 EL SECRETARIO, -



25165

191



Fiduciaria de Occidente S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CELEBRADO ENTRE EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP CON LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.322.442 expedida en Palmira (Valle), quien en su condición de representante legal, actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP**, sociedad constituida a través de la escritura pública No. 3145 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaría 34 de Bogotá, con domicilio en Arauca, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Arauca, el cual se adjunta, quien en adelante se denominará como **EL FIDEICOMITENTE**, de una parte, y **ADRIANA CHAVARRO CALLEJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.762.546 expedida en Palmira (Valle), obrando en su calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad de servicios financieros legalmente constituida y con autorización para funcionar expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), todo lo cual consta en el certificado adjunto de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, quien se denominará para efectos de este contrato **LA FIDUCIARIA**, de la otra, se ha convenido celebrar el presente contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS**.

INDICE

CAPITULO I	Consideraciones y Definiciones 1.1 Consideraciones 1.2 Definiciones
CAPITULO II	Manifestaciones y Declaraciones 2.1 Manifestación de las partes 2.2 Declaración de solvencia
CAPITULO III	Naturaleza del Contrato 3.1 Naturaleza del Contrato
CAPITULO IV	Objeto y Finalidad del Contrato 4.1 Objeto del Contrato
CAPITULO V	Bienes del Fideicomiso 5.1 Bienes del Fideicomiso
CAPITULO VI	Funcionamiento del Fideicomiso 6.1 Fondos 6.2 Certificados de Fuente de Pago. 6.3 Procedimiento de Pagos y/o Giros. 6.4 Inversiones 6.5 Entrega de Excedentes



1
Calle

101



Fiduciaria de Occidente S.A.

CAPITULO VII	Obligaciones y Derechos de las partes 7.1 Obligaciones de la fiduciaria 7.2 Derechos de la fiduciaria 7.3 Alcance y responsabilidad de la gestión de la fiduciaria 7.4 Obligaciones del fideicomitente 7.5 Derechos del fideicomitente
CAPITULO VIII	Beneficiarios 8.1 Beneficiario de la Fuente de Pago 8.2 Beneficiarios del Fideicomiso 8.3 Derechos del Beneficiario
CAPITULO IX	Remuneración y Gastos 9.1 Remuneración 9.2 Gastos
CAPITULO X	Rendición de Cuentas 10.1 Rendición de Cuentas
CAPITULO XI	Duración y Terminación 11.1 Duración 11.2 Terminación anticipada
CAPITULO XII	Liquidación 12.1 Liquidación de la Fiducia
CAPITULO XIII	Varios 13.1 Cesión 13.2 Normatividad aplicable 13.3 Impuesto de timbre 13.4 Merito ejecutivo y renuncia a requerimientos 13.5 Irrevocabilidad 13.6 Reforma o modificación del contrato 13.7 Valor del contrato 13.8 Defensa de los Bienes Fideicomitados 13.9 Notificaciones 13.10 Confidencialidad 13.11 Legalización y perfeccionamiento 13.12 SARLAFT 13.13 Autorización Reporte y consulta a la CIFIN 13.14 Nulidad Parcial 13.15 Integridad 13.16 Declaración sobre carga de claridad conjunta 13.17 Conflicto de interés 13.18 Indemnidad 13.19 Domicilio 13.20 Identificación de Riesgos

Handwritten mark



Handwritten mark

2

Handwritten mark

201



Fiduciaria de Occidente S.A.

CAPITULO XIV

Arreglo Directo

14.1 Arreglo Directo de Conflictos

CAPITULO I

CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES

1.1. CONSIDERACIONES:

1. Que EL FIDEICOMITENTE tiene como objeto principal la prestación del servicio de aseo en todos los componentes y los servicios públicos de que trata la ley 142 de 1994.
2. Que EL FIDEICOMITENTE suscribió con la Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., el contrato de operación especializada No. 135 de 2012 de fecha 26 de diciembre de 2012 a través del cual se obligó a ser el operador especializado (operador-constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
3. Que a EL FIDEICOMITENTE le fue aprobada por parte del Banco de Occidente S.A., entidad financiera, una operación de crédito/leasing, exigiendo el acreedor dentro de las garantías respectivas, la constitución de un contrato de fiducia mercantil de administración, fuente de pago y pagos con los derechos económicos que le correspondan a EL FIDEICOMITENTE dentro del contrato de operación especializada No. 135 referido anteriormente.
4. Que LA FIDUCIARIA ha ofrecido sus servicios a EL FIDEICOMITENTE para constituir y operar el fideicomiso con los bienes mencionados, en su calidad de institución de servicios financieros.
5. Que LA FIDUCIARIA cuenta con la autorización para desarrollar contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios, contenida en la Resolución No. 3614 del 4 de Octubre de 1991 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera).

1.2. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1.2.1. LA FIDUCIARIA: Será denominada así en el presente contrato a la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

1.2.2. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTONOMO: Se entenderá por éste, el conjunto de derechos, bienes y obligaciones que se conforma por la celebración del presente contrato, cuyo vocero y administrador será LA FIDUCIARIA.

1.2.3. EL FIDEICOMITENTE: Es la sociedad EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP.

1.2.4. BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO: Tendrá esta calidad el BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien será registrado como beneficiario de la fuente de pago del presente contrato, en los términos previstos en el mismo.

1.2.5. CONTRATO DE OPERACION: Es el acto jurídico celebrado entre EL FIDEICOMITENTE y Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. mediante el cual el primero se obligó para con el segundo a ser el operador especializado (operador-constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el Municipio de Arauca,



3
OK

191



Fiduciaria de Occidente S.A.

Departamento de Arauca, el cual se identifica con el numero 135-2012 firmado el 26 de diciembre de 2012 y con una duración de 15 años, mediando el pago de sumas de dinero a favor de EL FIDEICOMITENTE, de donde surgirán los bienes necesarios para dar cumplimiento al objeto previsto en este contrato de fiducia mercantil.

1.2.6. OBLIGACIONES FINANCIERAS: Son aquellas derivadas de las operaciones de crédito/leasing celebradas entre EL FIDEICOMITENTE con EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, las cuales serán atendidas con cargo al Fondo Fuente de Pago que se menciona más adelante.

1.2.7. PARTES: Son EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA quienes suscriben el presente contrato.

**CAPITULO II
MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES**

2.1. MANIFESTACION DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

2.2. DECLARACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE declara que: (i) Es una sociedad de servicios públicos domiciliarios debidamente constituida y que ejerce su objeto conforme las leyes de la República de Colombia. (ii) Se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL. (iii) Está igualmente facultado para suscribir contratos de FIDUCIA MERCANTIL, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio. (iv) Las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial, gubernamental o arbitral, conocidas por el, de ser resueltas en su contra: (a) No tendrán razonablemente un efecto perjudicial para el contrato de fiducia que se constituye en virtud del presente contrato; o, (b) No afectarán su capacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en razón del presente Contrato de Fiducia o la validez o exigibilidad del presente Contrato de Fiducia. (v) Ha cumplido con todas las leyes y ordenes que le son aplicables. (vi) Con la celebración del presente contrato, no se están desmejorando las condiciones de sus acreedores actuales por la transferencia de los bienes que realizan mediante el presente documento, la cual la efectúan en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente contrato. Por lo tanto, LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO o a terceros por este concepto. (vii) Los bienes que transfiere a título de fiducia, no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, de conformidad con las Leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 590 de 2000 y 793 de 2002, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por ellos como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. (viii) Sobre los bienes que transfiere no existe ningún gravamen o limitación al dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente contrato. (ix) En el evento que se inicie un proceso administrativo de toma de posesión para administrar y/o liquidar en su contra, la presente fiducia quedará sujeta a los efectos previstos en la Ley, quedando exonerada LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad que se pueda derivar de tal circunstancia.



4
col

01



Fiduciaria de Occidente S.A.

CAPITULO III NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. Este contrato es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE sólo podrá modificarlo o variar el destino de los bienes fideicomitidos con aprobación previa y escrita de LA FIDUCIARIA y del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Los bienes que conforman el patrimonio autónomo no forman parte de la garantía general de los acreedores de LA FIDUCIARIA y sólo servirán de fuente de pago de las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio.

CAPITULO IV OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

4.1. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo con los bienes que transfiera EL FIDEICOMITENTE descritos en el numeral 5.1. del Capítulo V del presente contrato, para que LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del patrimonio autónomo, los maneje y administre, invirtiendo los recursos dinerarios en la forma que se señala mas adelante, quedando facultada LA FIDUCIARIA para: (i) constituir un fondo fuente de pago en los términos y condiciones estipulados posteriormente, con el fin de atender el pago de las OBLIGACIONES FINANCIERAS adquiridas a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO; (ii) realizar los demás pagos que instruya EL FIDEICOMITENTE, siempre y cuando exista el dinero disponible para ello dentro del PATRIMONIO AUTÓNOMO, una vez se hayan efectuado las reservas a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO; (iii) restituir los excedentes a EL FIDEICOMITENTE, a título de devolución de aportes, una vez se realicen los pagos anteriormente mencionados.

CAPITULO V BIENES DEL FIDEICOMISO

5.1. BIENES DEL FIDEICOMISO: EL FIDEICOMITENTE para el cumplimiento del objeto de este contrato, se obliga a transferir a LA FIDUCIARIA:

5.1.1. La suma de un millón de pesos (\$1.000.000) a la suscripción del presente contrato.

5.1.2. Los derechos de crédito (activos, económicos o de cobro) derivados a su favor dentro del CONTRATO DE OPERACIÓN diferentes a los recursos derivados del anticipo del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para la transferencia de los bienes descritos en el numeral 5.1.2, EL FIDEICOMITENTE se obliga a notificar junto con LA FIDUCIARIA a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. la cesión de los derechos económicos derivados del CONTRATO DE OPERACION a favor del FIDEICOMISO, debiéndose obtener la aceptación de dicha entidad para que los recursos provenientes de tales derechos, diferentes a los recursos derivados del anticipo del mismo, sean girados y/o consignados



5
04

u

01



Fiduciaria de Occidente S.A.

directamente en las cuentas del FIDEICOMISO a nombre de "FIDUOCCIDENTE - FIDEICOMISO EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP".

LA CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OPERACION AL PRESENTE FIDEICOMISO NO COMPRENDERÁ EL ANTICIPO PACTADO EN ÉL MISMO.

En el evento de presentarse incumplimiento derivado de los pagos del CONTRATO DE OPERACION se deberán adicionar y sustituir con la cesión a favor del FIDEICOMISO de otros derechos derivados de otros contratos que haya suscrito EL FIDEICOMITENTE con otras personas o de otros recursos, previa aceptación de LA FIDUCIARIA.

En consecuencia, la transferencia de los derechos económicos mencionada se perfecciona mediante su cesión en los términos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil, la que se entiende realizada por la suscripción de este contrato y la notificación de la cesión que deberá efectuar EL FIDEICOMITENTE conjuntamente con LA FIDUCIARIA, debiéndose obtener además la aceptación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. En el evento en que EL FIDEICOMITENTE no firme conjuntamente con LA FIDUCIARIA las comunicaciones antes indicadas, mediante la sola presentación de este contrato a la entidad o persona obligada al pago, cualquiera que sea, ésta entregará directamente a LA FIDUCIARIA los recursos provenientes de los derechos que correspondan según lo dispuesto en este numeral. EL FIDEICOMITENTE acepta expresamente que este contrato surte la solicitud ante la entidad o persona responsable del pago o giro de los recursos provenientes de los derechos y por lo tanto la autoriza irrevocablemente para dar cumplimiento al requerimiento de LA FIDUCIARIA para lo cual solamente bastará acompañar al requerimiento fotocopia de este contrato.

Es entendido que EL FIDEICOMITENTE por el hecho de la cesión de los derechos de crédito (económicos activos o de cobro) no se desprende de las obligaciones a su cargo derivadas del CONTRATO DE OPERACION.

Hasta tanto no se allegue a LA FIDUCIARIA el original de la comunicación de aceptación de la cesión por parte de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. en los términos y condiciones previstos anteriormente, la fuente de pago prevista en este contrato no entrará en vigencia, lo cual es aceptado expresa e irrevocablemente por EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

No obstante lo anterior, las comisiones fiduciarias generadas a favor de LA FIDUCIARIA se causarán desde la suscripción del presente contrato, lo cual es aceptado expresa e irrevocablemente por EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

Los bienes descritos se contabilizarán por el valor total de los recursos que de acuerdo con el CONTRATO DE OPERACION deba recibir durante la vigencia de los mismos el titular de tales derechos de crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los rendimientos que se generen por la inversión de los recursos administrados estarán destinados al mismo objeto del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Título V capítulo 1 de la circular externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera (Básica Jurídica), para la



6 del

u

01



Fiduciaria de Occidente S.A.

valoración del activo fideicomitado, LA FIDUCIARIA utilizará un método de valoración en cumplimiento de dicha norma.

CAPITULO VI FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

6.1. FONDOS: Para el cumplimiento de sus fines, los recursos objeto del FIDEICOMISO se administrarán a través del Fondo Fuente de Pago y del Fondo General, que funcionarán siguiendo las reglas a continuación descritas:

6.1.1. FONDO FUENTE DE PAGO: Para la atención del servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, se constituirá el Fondo Fuente de Pago, el cual se alimentará con los recursos que ingresen a EL FIDEICOMISO. Para tal efecto, LA FIDUCIARIA de los recursos recibidos, realizará las reservas necesarias por el valor de las alícuotas requeridas para atender los pagos de las OBLIGACIONES FINANCIERAS contenidas en los documentos de deuda, y con base en las proyecciones del flujo de caja obtenidas de EL FIDEICOMITENTE, que forman parte del presente contrato según **Anexo No. 1**, de tal forma que faltando diez (10) días hábiles para atender el pago de las citadas obligaciones, se cuente en el Fondo con el equivalente a la cobertura exigida por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO de la cuota correspondiente a cada vencimiento.

En el evento que las proyecciones del flujo de caja (Anexo No.1) no se comporten en la forma allí contenida, LA FIDUCIARIA queda facultada expresamente para reservar en el momento que se requiera los recursos necesarios para atender el pago de las obligaciones correspondientes, de acuerdo con los vencimientos pactados en los documentos contentivos de las obligaciones respectivas, cuya fuente de pago se registra en el presente contrato.

Los pagos del servicio de la deuda los realizará LA FIDUCIARIA sin que medie instrucción por parte de EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en los documentos de deuda suscritos a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. No obstante lo anterior, EL FIDEICOMITENTE podrá realizar pagos directamente al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO e informar a LA FIDUCIARIA sobre los mismos, anexando para el efecto el recibo de pago correspondiente.

En el evento que los recursos que conforman el Fondo Fuente de Pago descrito en el presente numeral sean insuficientes para cumplir con el pago de las OBLIGACIONES FINANCIERAS, EL FIDEICOMITENTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por LA FIDUCIARIA en este sentido, deberá suministrar los recursos faltantes, con el fin de que LA FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto de este contrato. En cualquier caso, EL FIDEICOMITENTE con máximo tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento, se encuentra obligado a entregar a LA FIDUCIARIA los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo cuya fuente de pago se atiende a través de EL FIDEICOMISO.

En todo caso, el presente contrato no exonera a EL FIDEICOMITENTE de su obligación de atender directa y oportunamente las obligaciones a su cargo y a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE



7
024

01



Fiduciaria de Occidente S.A.

DE PAGO, y en consecuencia, si no hubiere suficientes recursos en EL FIDEICOMISO para que LA FIDUCIARIA realice los pagos de tales acreencias en las fechas correspondientes, LA FIDUCIARIA pagará hasta los valores que posea en el citado Fondo. Efectuado el pago parcial, LA FIDUCIARIA comunicará de inmediato a EL FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO acerca de los pagos realizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo Fuente de Pago se incrementará con los rendimientos que se obtengan de las inversiones que con los recursos del mismo se realicen en desarrollo de la gestión fiduciaria, y se disminuirá por la aplicación de los recursos hacia el pago de las OBLIGACIONES FINANCIERAS a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA queda facultada para que en caso de que en las aprobaciones de las OBLIGACIONES FINANCIERAS se exijan reservas adicionales a las alícuotas requeridas para el pago del servicio de la deuda, constituya los fondos necesarios para el efecto.

6.1.2. FONDO GENERAL: A este fondo ingresarán los recursos excedentes una vez hechas las reservas de que tratan el subnumeral 6.1.1 anterior, con el objeto de hacer los pagos que instruya EL FIDEICOMITENTE.

6.2. CERTIFICADOS DE FUENTE DE PAGO: LA FIDUCIARIA expedirá certificados de fuente de pago a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, según las instrucciones que para el efecto imparta EL FIDEICOMITENTE. En los certificados se indicará la cobertura de la fuente de pago, la vigencia del presente contrato y por ende, del FIDEICOMISO y del certificado, los cuales deberán estar impresos en la papelería que para el efecto tiene LA FIDUCIARIA y suscrito por las firmas autorizadas por ésta. El BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO deberá aceptar expresamente el certificado de fuente de pago y mientras esto no ocurra LA FIDUCIARIA no hará reservas ni pagos a favor de dicho acreedor. Los certificados de fuente de pago a que hace referencia este numeral no serán negociables y solamente podrán cederse las obligaciones que amparan, previa notificación a LA FIDUCIARIA que incluya la aceptación expresa del cesionario a los términos del presente contrato y en general de las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO, siempre y cuando el nuevo BENEFICIARIO (cesionario), tenga la calidad de entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, LA FIDUCIARIA determinará el procedimiento a seguir. El certificado de fuente de pago expirará por la extinción de la obligación cuya fuente de pago se atiende en desarrollo del presente FIDEICOMISO, siempre que no exceda la vigencia del FIDEICOMISO, por la cesión de la misma, caso este último en el cual LA FIDUCIARIA expedirá uno nuevo, o por la terminación o liquidación del patrimonio autónomo.

6.3. PROCEDIMIENTO DE PAGOS y/o GIROS: EL FIDEICOMITENTE comunicará a LA FIDUCIARIA por escrito dirigido a ésta, los giros y/o pagos que deba efectuar con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO dentro del Fondo General. La comunicación donde conste la orden de giro y/o pago, deberá ser suscrita por cualquiera de las personas cuyas firmas para el efecto se registran en documento separado, quienes se encuentran legalmente autorizados por EL FIDEICOMITENTE para ello. La orden de pago deberá contener el nombre y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del pago, razón social, documento de identificación (Nit o cédula de ciudadanía), cuenta corriente o de ahorros en la cual LA FIDUCIARIA deberá consignar y/o trasladar los recursos indicando la entidad bancaria respectiva, valor neto a pagar, concepto, fecha en que se va a realizar el pago, deducciones, base gravable y retención en la fuente si es del caso. Lo anterior con el fin que LA

ROSA



8 *at*



Fiduciaria de Occidente S.A.

FIDUCIARIA pueda atender oportunamente la orden impartida por EL FIDEICOMITENTE, quien se obliga a adjuntar a la orden de pago respectiva, las facturas de compra y/o demás documentos soportes contables del pago correspondiente.

Tales pagos serán realizados por LA FIDUCIARIA siempre que hubiere fondos suficientes y libres para ello en el FIDEICOMISO. Los pagos se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas de EL FIDEICOMISO, mediante abono en cuenta, cheque con cruce restrictivo, ACH, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo. En caso que el pago se efectúe mediante cheque, éste será entregado al beneficiario, previa presentación por parte del mismo, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, además se requerirá la entrega del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días. El beneficiario del pago podrá autorizar la entrega del cheque a un tercero, por escrito dirigido a LA FIDUCIARIA con reconocimiento de texto y firma ante Notario Público. La orden de pago deberá entregarse a LA FIDUCIARIA con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el pago, con el fin de que ésta pueda atender oportunamente la orden impartida por EL FIDEICOMITENTE o por la persona por él autorizada, en los términos y condiciones estipulados en la presente numeral.

PARÁGRAFO.- LA FIDUCIARIA será responsable por las retenciones a que haya lugar en desarrollo de la fiducia, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 numeral 5 del Estatuto Tributario.

6.4. INVERSIONES.- LA FIDUCIARIA en ejercicio y desarrollo del presente contrato, invertirá los recursos objeto del FIDEICOMISO en las Carteras Colectivas administradas por ella, mientras los mismos son destinados al cumplimiento del objeto del presente contrato, cuyos reglamentos EL FIDEICOMITENTE declara conocer y aceptar expresamente por haber recibido copia de los mismos. (Anexo No. 2)

EL FIDEICOMITENTE expresamente acepta: 1.- Que las Carteras Colectivas administradas por la FIDUCIARIA son de desempeño variable y están condicionada al riesgo propio de estos instrumentos de inversión; 2.- Que por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitidos son de medio y no de resultado, por lo que la FIDUCIARIA no garantiza rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones.

6.5. ENTREGA DE EXCEDENTES: Se consideran excedentes para los efectos del presente contrato los recursos disponibles en EL FIDEICOMISO una vez LA FIDUCIARIA haya efectuado las reservas que sean necesarias para la conformación del Fondos de que trata el numeral 6.1.1 del presente capítulo, y se hayan efectuado los pagos con cargo a los recursos fideicomitidos del Fondo General. LA FIDUCIARIA trasladará los excedentes arriba señalados, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a la cuenta de la entidad financiera que le indique EL FIDEICOMITENTE.

**CAPITULO VII
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES**

7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en otros apartes del presente contrato, LA FIDUCIARIA se obliga a:



01



Fiduciaria de Occidente S.A.

1. Abrir la(s) cuenta(s) a nombre del patrimonio autónomo denominado **"FIDUOCCIDENTE – FIDEICOMISO EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP."**, a la(s) cual(es) ingresarán los bienes objeto del presente contrato.
2. Conformar y mantener los fondos descritos en el numeral 6.1 del Capítulo VI del presente contrato.
3. Atender y pagar el servicio de la deuda a favor del **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO** con los recursos disponibles y existentes en el Fondo Fuente de Pago, con base en las estipulaciones del presente contrato.
3. Llevar el flujo de amortizaciones y provisiones requeridas para la administración del servicio de la deuda.
4. Expedir los certificados de fuente de pago a favor del **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO**, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el numeral 6.2 del Capítulo VI del presente contrato.
5. Informar con diez (10) días hábiles de antelación a **EL FIDEICOMITENTE** a través de cualquier medio escrito sobre la insuficiencia de recursos en el **FIDEICOMISO**, y solicitar que aporte los derechos de crédito y/o los recursos en la cuantía necesaria para atender adecuadamente sus obligaciones.
6. Invertir los recursos fideicomitidos en la forma prevista en el numeral 6.4 del Capítulo VI del presente contrato.
7. Realizar los pagos que instruya **EL FIDEICOMITENTE** con cargo a los recursos fideicomitidos, según el procedimiento previsto en el numeral 6.3 del presente contrato.
8. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes entregados en fiducia, contra actos de terceros y aún de **EL FIDEICOMITENTE**. Su ejercicio está supeditado a la información que sobre los hechos que los hagan exigibles le de **EL FIDEICOMITENTE**, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen por tales omisiones.
9. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente contrato.
10. Informar mensualmente a **EL FIDEICOMITENTE** sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del presente contrato, para lo cual dentro de los primeros quince (15) días hábiles correspondientes, deberá presentar una relación detallada de los recursos administrados objeto del presente contrato, las inversiones efectuadas, la atención del servicio de la deuda a favor del **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO**, los giros y/o traslados efectuados a **EL FIDEICOMITENTE**, si los hubiere.
11. Llevar la contabilidad separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que **EL FIDEICOMITENTE** pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del contrato.
12. Efectuar dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del presente contrato, la liquidación y rendición final de cuentas del mismo.
13. Entregar a **EL FIDEICOMITENTE** toda suma de dinero por concepto de capital que quede a la terminación del contrato y le corresponda a éste, una vez haya sido atendido el servicio de la deuda a favor del **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO**, y hayan sido pagadas todas las obligaciones contraídas por **EL FIDEICOMITENTE** con cargo a los recursos fideicomitidos y después de descontada la remuneración y demás gastos que se generen en desarrollo del presente **FIDEICOMISO**.

PARAGRAFO: En el evento que **EL FIDEICOMITENTE** no retire los saldos en la fecha de terminación del presente contrato, éstos se continuarán invirtiendo en las Carteras Colectivas administradas por **LA FIDUCIARIA**, hasta tanto **EL FIDEICOMITENTE** manifieste por escrito la fecha en que efectuarán su retiro.



10
044

01



Fiduciaria de Occidente S.A.

14. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del presente contrato.

7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

1. Percibir la remuneración que se señala en el presente contrato.
2. Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Dar por terminado el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio, con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.

7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA.

1. La responsabilidad de LA FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo y su profesionalidad. Las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato son de medio y no de resultado, y por tanto los compromisos adquiridos por ésta quedan sujetos a la existencia en EL FIDEICOMISO de recursos disponibles y suficientes para atender los pagos que deban efectuarse en desarrollo del objeto de este contrato. LA FIDUCIARIA en el presente contrato se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del contrato. LA FIDUCIARIA responderá hasta de culpa leve en el cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
2. LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, derivada de causas imputables a EL FIDEICOMITENTE, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se pueda causar al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO ni a EL FIDEICOMITENTE ni a terceros, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente contrato.
3. LA FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este contrato, tendrá que aportar recursos propios para su celebración, ejecución o terminación.
4. LA FIDUCIARIA no responderá por la evaluación del riesgo derivada de las OBLIGACIONES FINANCIERAS que se atienden con los recursos del FIDEICOMISO, ni por sus garantías.
5. LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que LA FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO o de EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a LA FIDUCIARIA por el incumplimiento de las obligaciones que como fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, ésta no asume ni será responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras de EL FIDEICOMITENTE relacionadas con el CONTRATO DE OPERACION al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los recursos que ingresen a futuro al FIDEICOMISO, las cuales continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva de las personas que participaron en su celebración.

[Handwritten signature]



11 *[Handwritten mark]*

91



Fiduciaria de Occidente S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los eventuales retardos de LA FIDUCIARIA para ejercer sus derechos frente a EL FIDEICOMITENTE por incumplimiento de las obligaciones a cargo de éste previstas en el presente contrato, no se entenderán como una modificación a los términos del mismo, o como una renuncia por parte de LA FIDUCIARIA a exigir la indemnización de perjuicios correspondiente y/o el cumplimiento del contrato.

7.4. OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en este contrato, EL FIDEICOMITENTE se obliga a:

1. Ceder los derechos económicos del CONTRATO DE OPERACIÓN a favor del FIDEICOMISO.
2. Notificar conjuntamente con LA FIDUCIARIA a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. con quien celebró el CONTRATO DE DE OPERACION y obtener la aceptación de éste, para que entregue los recursos provenientes de dicha relación jurídica en las cuentas del FIDEICOMISO. En dicha aceptación, EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. se debe obligar a no aceptar la cesión por parte de EL FIDEICOMITENTE de su posición contractual del CONTRATO DE OPERACION y que la misma no procederá salvo que haya aceptación previa y expresa por parte de LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO.
3. Abstenerse de ceder la facturación que expida en desarrollo del CONTRATO DE OPERACIÓN.
4. Transferir otros derechos de crédito o recursos para dar cumplimiento al objeto de este contrato los cuales deberán generar un ingreso igual o superior al inicialmente transferido, siempre y cuando LA FIDUCIARIA así lo haya aceptado expresamente en los siguientes eventos: (i) cuando los recursos del FIDEICOMISO sean insuficientes para su cumplimiento, y/o (ii) en el evento que el CONTRATO DE DE OPERACION sea terminado por alguna de las causales previstas en el mismo, no se emita facturación, sea cedido a un tercero si así fue autorizado por LA FIDUCIARIA, o se agote por cualquier causa la fuente de pago.
5. Entregar a LA FIDUCIARIA a la firma del presente contrato, las proyecciones de ingresos futuros a su favor de recursos derivados del CONTRATO DE DE OPERACION y/o de los demás que sean transferidos por EL FIDEICOMITENTE, las cuales forman parte del presente contrato como Anexo No. 1.
6. Certificar a LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) primeros días de cada mes a través de Revisor Fiscal cuando esté obligado a ello o en su defecto por parte de su representante legal, el valor facturado a su favor por concepto del CONTRATO DE DE OPERACION.
7. No terminar por su voluntad el CONTRATO DE DE OPERACION ni realizar ningún acto sobre el mismo sin la participación de LA FIDUCIARIA, mientras existan OBLIGACIONES FINANCIERAS por atender con los recursos del FIDEICOMISO, y hacer lo posible para que tales vínculos se mantengan vigentes durante la vigencia de este contrato de fiducia, acreditando tal circunstancia por escrito a LA FIDUCIARIA cada tres (3) meses.
8. Realizar el cobro prejurídico y jurídico de la cartera a su favor y a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., así como de todas las personas con quien celebre contratos, cuyos recursos son o sean objeto del presente contrato.
9. Abstenerse de celebrar cualquier acto o negocio jurídico que recaiga sobre los bienes transferidos al FIDEICOMISO
10. Entregar copia de los documentos que soportan las OBLIGACIONES FINANCIERAS contraídas con el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, las cuales deben ser atendidas con recursos de EL FIDEICOMISO.



01



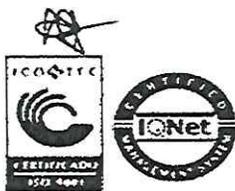
Fiduciaria de Occidente S.A.

11. Instruir a LA FIDUCIARIA sobre la realización de los pagos, acorde con lo previsto en este contrato.
12. Solicitar a LA FIDUCIARIA la expedición de los certificados de fuente de pago a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
13. Reconocer el valor de los costos y gastos en que LA FIDUCIARIA haya incurrido para dar cumplimiento a la gestión encomendada, según lo previsto en el presente contrato.
14. Suministrar oportunamente a LA FIDUCIARIA el flujo de amortizaciones de las OBLIGACIONES FINANCIERAS, con el fin que LA FIDUCIARIA pueda atender el pago del servicio de la deuda.
15. Suministrar a LA FIDUCIARIA las informaciones que ésta le solicite para el mejor desempeño de sus funciones, y muy especialmente para cumplir a cabalidad con la administración de los recursos.
16. Informar por escrito a la FIDUCIARIA sobre la ocurrencia de cualquier evento que pueda llegar a afectar el CONTRATO DE DE OPERACION y/o el flujo de recursos que deban ingresar al FIDEICOMISO tales como iniciación de procesos en contra, la existencia de un incumplimiento del CONTRATO DE DE OPERACION, imposición de multas y en general cualquier evento que pueda llevar a la terminación del CONTRATO DE DE OPERACION, con el fin de que la FIDUCIARIA informe de tales hechos al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
17. Dar aviso inmediato a LA FIDUCIARIA sobre cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento, que pueda afectar la propiedad y el ejercicio de la posesión quieta y pacífica de los bienes fideicomitidos, tales como: a) medidas administrativas o precautelares de cualquier orden que afecten de manera significativa su funcionamiento; b) decisiones debidamente ejecutoriadas, proferidas por terceros que puedan afectar la titularidad y existencia de los bienes transferidos al FIDEICOMISO, o la validez o eficacia del presente contrato.
18. Siempre que se vincule un tercero al FIDEICOMISO, bien sea como destinatario de pagos o en cualquier otra modalidad asociada al desarrollo del objeto del contrato fiduciario, EL FIDEICOMITENTE deberá suministrar por escrito a LA FIDUCIARIA toda la información relacionada con dicho tercero, a efectos que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, EL FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:
 - a. Nombre o razón social completo del Tercero
 - b. Número de identificación del Tercero
 - c. Dirección y Ciudad del Tercero
19. Pagar la comisión fiduciaria a que tiene derecho por su gestión LA FIDUCIARIA.
20. Otorgar a favor de LA FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones, como garantía del pago de las comisiones fiduciarias y demás gastos y costos que por virtud de este contrato se obliga a pagar.
21. Las demás establecidas en este contrato y en las normas vigentes para este tipo de contratos.

7.5. DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE: Son derechos de EL FIDEICOMITENTE los señalados en el artículo 1236 del Código de Comercio, excepto el indicado en su numeral 2.

**CAPITULO VIII
BENEFICIARIOS**

16/11



13 04

01



Fiduciaria de Occidente S.A.

- 8.1. BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO:** Será beneficiario de la Fuente de Pago el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO que se encuentre registrado como tal en el presente FIDEICOMISO, en los términos previstos en este acto.
- 8.2. BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO:** EL FIDEICOMITENTE será beneficiario de EL FIDEICOMISO en los recursos que excedan el monto del servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, así como de los excedentes que queden a su disposición a la terminación del contrato.
- 8.3. DERECHOS DEL BENEFICIARIO:** Son derechos de los beneficiarios los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

**CAPITULO IX
REMUNERACION Y GASTOS**

9.1. REMUNERACION: Por la realización de la gestión aquí estipulada, EL FIDEICOMITENTE pagará a LA FIDUCIARIA una remuneración por los servicios prestados, durante la vigencia del contrato, incluida su etapa de liquidación, las siguientes sumas de dinero:

- Una suma mensual equivalente a DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.0 SMMLV) más IVA, suma que se causará mensualmente y podrá ser descontada de los recursos fideicomitidos, previa presentación por parte de LA FIDUCIARIA de la factura correspondiente. Esta comisión cubre la expedición de tres (3) certificados de fuente de pago y la realización de hasta cinco (5) pagos o restituciones de aportes al FIDEICOMITENTE.
- Por cada pago adicional requerido por EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a recibir la suma de dieciocho mil pesos M/CTE (\$18.000,00) más IVA. Este valor se ajustará el primero (1º) de enero de cada año en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.
- Por cada operación financiera adicional, registrada con el FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA cobrará adicionalmente una suma mensual equivalente a CERO PUNTO VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.25 SMMLV) más IVA.

PARAGRAFO PRIMERO: La comisión fiduciaria tendrá la primera prelación de pago y será descontada prioritariamente de los recursos administrados, y en caso de no existir recursos suficientes en el FIDEICOMISO para tal fin, EL FIDEICOMITENTE estará obligado a efectuar el pago de la comisión suministrando los recursos respectivos dentro de los tres (3) días bancarios siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera por escrito.

PARAGRAFO SEGUNDO: La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra LA FIDUCIARIA para la defensa de los bienes del FIDEICOMISO, los cuales serán pagados por EL FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos del contrato y/o en su defecto por éste, de conformidad con lo estipulado en el numeral 13.8 del capítulo XIII del presente contrato.

[Handwritten signature]





Fiduciaria de Occidente S.A.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, LA FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

PARAGRAFO CUARTO: Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO QUINTO: En el evento que los recursos administrados sean invertidos en las Carteras Colectivas administradas por LA FIDUCIARIA, mientras los mismos se destinan a los fines del presente contrato, la comisión por dicha administración será la establecida en el reglamento de la cartera correspondiente, cuya copia declara recibir EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato, calculada con base en el valor de la cartera colectiva al cierre de operaciones al día t - 1 (VFCT-1).

9.2. GASTOS.- La totalidad de los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva de EL FIDEICOMITENTE, y se cancelarán con cargo exclusivo a los recursos existentes en el FIDEICOMISO. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato.
- Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato.
- El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los pagos realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO.

LA FIDUCIARIA queda expresamente autorizada por EL FIDEICOMITENTE para deducir o compensar los anteriores gastos de los recursos del FIDEICOMISO. Si no existen recursos en el mismo tales gastos serán de cargo de EL FIDEICOMITENTE, quien se obliga a suministrar los recursos necesarios para atender los mismos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera mediante el envío de la correspondiente cuenta de cobro.

**CAPITULO X
RENDICION DE CUENTAS**

10.1. RENDICION DE CUENTAS: LA FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas al FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO cada seis (6) meses, o a la terminación del presente contrato si el término del mismo es inferior, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando, o cuando éstos lo soliciten, quienes podrán examinarlas y hacer las observaciones que consideren pertinentes, de todo lo cual se dejará constancia de conformidad con lo previsto en el Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA entregará un balance escrito, junto con el estado de resultados y un informe que contendrá el monto de los dineros administrados, giros y/o desembolsos realizados, rendimientos obtenidos, gastos de EL





Fiduciaria de Occidente S.A.

FIDEICOMISO por concepto de la defensa de los recursos administrados y demás información necesaria y relevante, sin perjuicio del envío del extracto mensual de los vehículos de inversión en las Carteras Colectivas administradas por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: Ante la negativa de EL FIDEICOMITENTE y/o del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 419 del Código de Procedimiento Civil y/o la norma que haga sus veces, (*Rendición Espontánea de Cuentas*), para dar cumplimiento a esta obligación.

CAPITULO XI DURACION Y TERMINACION ANTICIPADA

11.1. DURACION: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su firma. No obstante, permanecerá vigente mientras existan obligaciones a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO relacionadas con los certificados de fuente de pago expedidos.

11.2. TERMINACION ANTICIPADA: El presente contrato de Fiducia Mercantil podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual, en los siguientes casos:

1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 C.Co. a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.
2. Cuando LA FIDUCIARIA haya hecho entrega total de los recursos fideicomitidos al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y/o a EL FIDEICOMITENTE, según corresponda.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, previa aceptación expresa y escrita del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
4. Cuando LA FIDUCIARIA compruebe que algunas o todas de las declaraciones previstas en el numeral 2.2. del Capítulo II no fueron ciertas, se incumplan, o de las mismas se derive un riesgo para los intereses de EL FIDEICOMISO.
5. En el evento que EL FIDEICOMITENTE no suministre los recursos necesarios para atender los gastos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6. del Capítulo Primero del Título Quinto de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, salvo que los mismos sean asumidos por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, como un crédito a cargo del FIDEICOMITENTE.

CAPITULO XII LIQUIDACION

12.1. LIQUIDACION DE LA FIDUCIA: En el evento que el presente contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 11.2. del Capítulo XI, éste será liquidado; para tal efecto LA FIDUCIARIA procederá a utilizar los activos del FIDEICOMISO, para el pago de los pasivos existentes a cargo de EL FIDEICOMISO. Los pagos se harán con recursos del PATRIMONIO AUTONOMO y hasta concurrencia de ellos, o con los que para el efecto aporte EL FIDEICOMITENTE en los casos en que de acuerdo con la Ley le correspondiere y/o las personas que deben responder por los pasivos del FIDEICOMISO. LA FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con sus recursos propios.





Fiduciaria de Occidente S.A.

Todas las obligaciones a cargo de EL FIDEICOMISO pendientes de pago y que no pudieren ser canceladas con los recursos del mismo, se trasladarán automáticamente a EL FIDEICOMITENTE y/o a las personas que deban responder por los pasivos de la fiducia, quienes asumirán la calidad de deudores principales frente a tales acreencias.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, LA FIDUCIARIA citará a través de documento idóneo a EL FIDEICOMITENTE a una reunión en la sede de LA FIDUCIARIA para presentar las cuentas y estados financieros correspondientes, y para liquidar EL FIDEICOMISO. Esta reunión solo podrá celebrarse después de cinco (5) días hábiles del envío de la comunicación de citación.

Si alguno(s) de los citados no compareciere o si ninguno compareciere a la reunión, se le(s) remitirá(n) la rendición de cuentas y el estado del FIDEICOMISO a la dirección registrada; en caso que no haya pronunciamiento por parte del FIDEICOMITENTE en relación con los documentos remitidos, o no sea posible localizarlo o no comparezca a suscribir el acta de liquidación, LA FIDUCIARIA dejará constancia escrita de éste hecho.

PARÁGRAFO: Las comunicaciones a que hace referencia esta cláusula se entenderán recibidas tres (3) días hábiles después de la fecha de la respectiva comunicación de citación y/o del correo certificado, excepto que se tenga constancia del recibo en un termino inferior, por medio de manifestación en tal sentido por la parte destinataria.

**CAPITULO XIII
VARIOS**

13.1. DISPOSICION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual (derechos y obligaciones) dentro del presente contrato o disponer de sus derechos fiduciarios, sin la autorización previa y escrita de la parte cedida, así como del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Para las mencionadas cesiones, de manera previa a su celebración, el cedente deberá informar a LA FIDUCIARIA y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO el objeto y los términos de la cesión, indicando si versa sobre derechos fiduciarios o de posición contractual, así como obtener del cesionario la aceptación de las condiciones del presente contrato. Una vez LA FIDUCIARIA apruebe la cesión, dirigirá comunicación escrita al cesionario en la que conste que se ha registrado el cesionario en el fideicomiso como FIDEICOMITENTE o como beneficiario de los derechos, para que el mismo se entienda sustituido por el cesionario en todos sus derechos y/o sus obligaciones, sin necesidad de modificar el contrato. En el evento que LA FIDUCIARIA no acepte la cesión, por razones de índole legal o derivadas del CONTRATO o por cualquier causa objetiva que se haya demostrado, no será registrada el cesionario.

En razón al carácter *intuite personae* del contrato de fiducia, EL FIDEICOMITENTE se obliga a no celebrar prenda de derechos fiduciarios derivados del mismo, o de su participación en el fideicomiso, en razón a la posibilidad de que la prenda se haga efectiva mediante su remate o venta forzada a terceros, impidiendo en tal evento a la fiduciaria dar cumplimiento a las normas SARLAFT. En consecuencia, LA FIDUCIARIA se abstendrá de registrar la prenda de derechos fiduciarios y/o participaciones en el presente contrato de fiducia.

13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las leyes mercantiles y en especial por el Título XIII Libro IV Capítulos I, II, III del Código de Comercio, por las normas





Fiduciaria de Occidente S.A.

especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden desarrollar.

13.3. IMPUESTOS: LA FIDUCIARIA apropiará con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO las sumas correspondientes para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional que se llegaren a causar por las operaciones del PATRIMONIO AUTÓNOMO con el fin de hacer los pagos respectivos en las fechas señaladas por las autoridades competentes. En cuanto a los impuestos territoriales que se generen en ejecución del presente contrato por los distintos hechos gravados en relación con los bienes que forman parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO, o actividades desarrolladas a través de éste, la obligación formal de declarar y sustancial de pagar los mismos, estará a cargo de EL FIDEICOMITENTE en atención a su calidad de sujeto pasivo, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010. **PARAGRAFO:** En el evento que LA FIDUCIARIA sea sancionada por las autoridades tributarias con motivo del incumplimiento de los deberes formales, conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario, por causas imputables a EL FIDEICOMITENTE, los valores que deban pagarse podrán descontarse de los recursos administrados y/o deberán ser entregados por EL FIDEICOMITENTE, previo requerimiento que en tal sentido le haga LA FIDUCIARIA.

13.4. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: En caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a LA FIDUCIARIA por parte de EL FIDEICOMITENTE, aquella podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de LA FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones, sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por LA FIDUCIARIA.

13.5. IRREVOCABILIDAD: El presente contrato de fiducia es de carácter irrevocable, y solo podrá ser terminado por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente contrato, ni modificarse total o parcialmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto o instrucciones por decisión unilateral de EL FIDEICOMITENTE.

13.6. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: No podrá modificarse este contrato por acuerdo entre las partes, sin que medie aprobación previa y escrita de parte del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

13.7. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **\$14.148.000**, que equivale a las comisiones a que tiene derecho LA FIDUCIARIA durante su vigencia.

13.8. DEFENSA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los bienes fideicomitidos en procesos administrativos, judiciales o de cualquier índole, EL FIDEICOMITENTE designará las personas idóneas para asesorar y defender los bienes fideicomitidos, incluida la representación judicial, asumiendo la totalidad de la remuneración u honorarios así como los costos y gastos en que se incurran, de igual manera asumirá el pago de las condenas que resulten de los procesos administrativos o judiciales contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO y LA FIDUCIARIA, con ocasión de la ejecución del negocio fiduciario, en todos los eventos en que la causa no sea imputable al incumplimiento contractual por parte de LA FIDUCIARIA.





Fiduciaria de Occidente S.A.

En el evento que EL FIDEICOMITENTE no designe tales personas idóneas dentro del término que LA FIDUCIARIA le solicite hacerlo, tales personas serán nombradas directamente por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes fideicomitidos establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los recursos que aporte EL FIDEICOMITENTE, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes fideicomitidos, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i.) Honorarios de abogados ii) Costas y agencias en derecho iii) Desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá, iv) Gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados v) Honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos en que se incurra para la defensa de los bienes fideicomitidos serán a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

13.9. NOTIFICACIONES: Las partes contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

EL FIDEICOMITENTE: Carrera 20 No. 12-65, Arauca
Teléfono: 320-2749644

LA FIDUCIARIA: Carrera 13 No. 27-47 Piso 10, Bogotá

13.10. CONFIDENCIALIDAD: Este contrato ha sido elaborado por LA FIDUCIARIA. Su texto, contenido y estructura no podrán ser divulgados por EL FIDEICOMITENTE, ni por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO ni por ninguno de sus empleados, salvo autorización expresa y escrita de LA FIDUCIARIA y salvo lo previsto en el numeral 13.21 siguiente. Esta CONFIDENCIALIDAD se encuentra protegida por la Ley 256 de 1996.

13.11. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado una vez suscrito por las partes.

13.12. SARLAFT: Para los fines previstos en el título I capítulo undécimo de la Circular Externa No. 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera, EL FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL FIDEICOMITENTE en todo caso autoriza a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato y/o para suspender su ejecución total o parcialmente en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante



01



Fiduciaria de Occidente S.A.

legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el capítulo Undécimo de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996.

13.13. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN: EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, LA FIDUCIARIA reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento, dato negativo que se reportará a los operadores de tales bases de datos previa comunicación que remita LA FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE al menos con veinte (20) días calendario de antelación, para que este último tenga la oportunidad de efectuar el correspondiente pago o controvertir los diferentes aspectos del dato negativo en forma previa a la realización del reporte conforme lo prevé la Ley 1266 de 2008. Así mismo faculta a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que EL FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información, de acuerdo con las normas vigentes.

13.14. NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este contrato fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este contrato, y las demás cláusulas se mantendrán en vigor, a menos que la(s) cláusula(s) inválida(s) sea(n) esencial(es) para del cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

13.15. INTEGRIDAD: El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes, verbal o escrito, sobre el mismo objeto, específicamente la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y su aceptación por parte de EL FIDEICOMITENTE (en todo aquello que se oponga al contenido de este documento), y por lo tanto, las partes declaran que será el único que tendrá valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos, en relación con el objeto contractual pactado.

13.16. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: Aunque el texto del presente contrato fue elaborado por LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO tuvieron la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, de sugerir y discutir modificaciones al mismo, y por ello expresamente manifiestan que entienden todas y cada una de la cláusulas en él contenidas, y los efectos que ellas tienen.





Fiduciaria de Occidente S.A.

13.17. CONFLICTO DE INTERES: De conformidad con lo previsto en el Título Quinto Capítulo Primero de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera, las partes declaran que han evaluado y han encontrado la siguiente situación de conflicto de interés a la celebración del presente contrato:

Descripciones de los posibles conflictos de interés:

LA FIDUCIARIA ostenta calidad de FIDUCIARIO y uno de sus vinculados (BANCO DE OCCIDENTE S.A.) tendrá la calidad de beneficiario de la fuente de pago en el FIDEICOMISO.

Forma de mitigar, conjurar y solucionar el posible conflicto:

LA FIDUCIARIA cumplirá con las estipulaciones del presente contrato, el cual está diseñado y estructurado sin beneficio particular de ninguna índole para el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO en relación con EL FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO: En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados e informados a EL FIDEICOMITENTE, designando de común acuerdo un tercero, utilizando para el efecto los servicios que presta el Autorregulador del Mercado de Valores – AMV para el efecto, quien designará dicho tercero, para que medie sobre las circunstancias presentadas. En caso contrario, si las partes no acuden a tal instancia, éstas deberán acudir al mecanismo previsto en el capítulo siguiente para dirimir sus diferencias.

13.18. INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a LA FIDUCIARIA por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a ésta o al PATRIMONIO AUTÓNOMO y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que EL FIDEICOMITENTE tenga con terceros. En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a LA FIDUCIARIA o frente al FIDEICOMISO, estos se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente a EL FIDEICOMITENTE, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de LA FIDUCIARIA y/o del FIDEICOMISO, según el caso.

13.19. DOMICILIO: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Bogotá D.C.

13.20. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS: EL FIDEICOMITENTE declara que ha recibido de parte de LA FIDUCIARIA la matriz estándar de análisis de los eventuales riesgos previsibles a que puede estar sometido el presente contrato durante su ejecución y terminación, todo lo cual consta en el Anexo No. 2 del presente contrato, declarando en consecuencia que los conoce y acepta.

**CAPITULO XIV
ARREGLO DIRECTO**

14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, las mismas serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.



01



Fiduciaria de Occidente S.A.

Para constancia se firma por las partes en tres (3) ejemplares de un mismo tenor el día _____ del mes de _____ de 2013, con destino a cada una de ellas.

7 MAYO 2013

EL FIDEICOMITENTE,

CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO
Representante Legal
EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P.
EMAAR S.A ESP.

LA FIDUCIARIA,

ADRIANA CHAVARRO CALLEJAS
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Negocio Tipo 4 Subtipo 2
Número Interno Fiduciaria: 4-2-_____
Número Asignado por Superfinanciera:



Arauca Junio 21 de 2013

Doctora
OLGA BEATRIZ LATORRE BOTERO
Representante Legal
Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
Ciudad

REF. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO 42-1698 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP.

Respetado doctor:

Nosotros, CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO, actuando en nombre y representación de EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP y RODRIGO MATEUS PRIETO, en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., entidad que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO de la referencia, nos permitimos informarle y notificarle que:

1. Entre EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP en calidad de fideicomitente, y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. en calidad de fiduciario, se celebró un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos, en virtud del cual la persona jurídica antes descrita transfirió a título de fiducia mercantil a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., para la conformación de un patrimonio autónomo, los derechos de crédito (económicos, activos o de cobro) que le corresponden, derivados del CONTRATO OPERACION¹. LA CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OPERACION NO COMPRENDEN EL ANTICIPO PACTADO EN ÉL MISMO.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 1959² del Código Civil.

2. En virtud de lo indicado, adjunto encontrará para efectos del artículo 1961² del Código Civil, el contrato de fiducia mercantil irrevocable.
3. De acuerdo con lo expresado, damos cumplimiento estricto a lo establecido por el artículo 1960³ del Código Civil, entendiéndose como consecuencia que usted ha sido notificado de la cesión de

¹ Es el acto jurídico celebrado entre EL FIDEICOMITENTE y Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. mediante el cual el primero se obligó para con el segundo a ser el operador especializado (operador-constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual se identifica con el número 135-2012 firmado el 26 de diciembre de 2012 y con una duración de 15 años, mediando el pago de sumas de dinero a favor de EL FIDEICOMITENTE, de donde surgirán los bienes necesarios para dar cumplimiento al objeto previsto en este contrato de fiducia mercantil.

² Art. 1959- La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de documento.

² Art. 1961-La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevara el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

³ Art. 1960-La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

derechos crediticios (derechos económicos) derivados de la relación jurídica de prestación de servicios citada, a favor de la Fiduciaria de Occidente S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO de la referencia.

4. Teniendo en cuenta que el FIDEICOMISO es el propietario de los derechos económicos derivados del CONTRATO DE OPERACION en mención, el deudor cedido (Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EM SERPA E.I.C.E. E.S.P.) debe aceptar expresamente que la cesión de posición contractual del CONTRATO DE OPERACION citado está prohibida y que la misma no procederá salvo que haya aceptación previa y escrita por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO de la referencia.

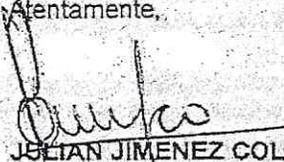
En consideración a lo expuesto le notificamos que a partir de la fecha todos los pagos a realizarse a favor de EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP con ocasión del CONTRATO DE OPERACION, deberán realizarse teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

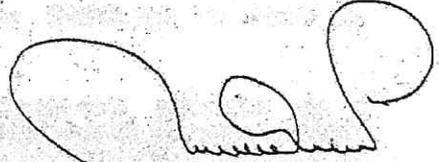
- Girar cheque a nombre de "FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDEICOMISO 4-2-1968 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP", o
- Efectuar consignación a la cuenta de ahorros No 256-911-025 del BANCO DE OCCIDENTE S.A. a nombre del "FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDEICOMISO 42-1968 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP", remitiendo vía fax copia del recibo de consignación al Teléfono 2973030 - Dirección Carrera 13 No. 27 - 47 piso 9 de Bogotá D.C.

Cualquier pago derivado de los derechos económicos cedidos realizado a cualquier tercero distinto del FIDEICOMISO 4-2-1968 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP administrador por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., estaría revestido de invalidez de conformidad con lo previsto en el artículo 1634 del Código Civil.

En los anteriores términos damos cumplimiento a los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, con sus efectos jurídicos correspondientes.

Atentamente,


JULIAN JIMENEZ COLONIA
Representante Legal Suplente
EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P.
EMAAR S.A. ESP.


RODRIGO MATEUS PRIETO
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Vocera y administradora
FIDEICOMISO 42-1968 - EMPRESA DE
ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A.
ESP.

EMSERPA

Arauca, 9 de Julio de 2013

4000.13.0395

ADRIANA CHAVARRO CALLEJAS
Vicepresidente Comercial
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
S.A. Bogotá D.C.

Ref: CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO # 313130 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP.

Respetada doctora:

Acusamos recibo de la comunicación de fecha 28 de Junio de 2013 suscrita por EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO de la referencia, mediante la cual se informa que el primero ha cedido a favor de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDEICOMISO # 313130 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP, los derechos económicos, activos o de cobro que le corresponden, derivados del CONTRATO DE OPERACION¹, junto con todas las acciones y derechos contenidos en todos y cada uno de los documentos que los representan o acreditan.

Al respecto, manifestamos que hemos aceptado la cesión de tales derechos, y en consecuencia, nos obligamos a entregar los recursos provenientes de dichos derechos económicos, directamente a FIDUOCCIDENTE S.A. - FIDEICOMISO # 313130 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP, mediante consignación en la cuenta ahorros No. 256911025 del Banco de Occidente S.A., denominada "FIDUOCCIDENTE - FIDEICOMISO #313130 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP".

Adicionalmente declaramos que aceptamos que el patrimonio autónomo es el propietario de los derechos económicos derivados del CONTRATO DE OPERACION, que la cesión de posición contractual del CONTRATO DE OPERACION está prohibida, y que la misma no procederá salvo que haya aceptación previa y expresa por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera del FIDEICOMISO de la referencia.

Aceptamos expresamente que cualquier pago derivado de los derechos económicos cedidos realizado a cualquier tercero distinto del FIDEICOMISO de la referencia estaría revestido de invalidez de conformidad con lo previsto en el artículo 1634 del Código Civil.

¹ Es el acto jurídico celebrado entre EL FIDEICOMITENTE y Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. mediante el cual el primero se obligó para con el segundo a ser el operador especializado (operador-constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual se identifica con el número 135-2012 firmado el 26 de diciembre de 2012 y con una duración de 15 años, mediando el pago de sumas de dinero a favor de EL FIDEICOMITENTE, de donde surgirán los bienes necesarios para dar cumplimiento al objeto previsto en este contrato de fiducia mercantil.

"Trabajo Progreso y Solidaridad"

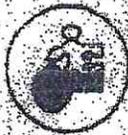
CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA-ARAUCA COLOMBIA
Email: administrativo@emserpa.gov.co

VIGILADO S/PH

Dirección General Bogotá Carrera 13 No. 26A-47 Piso 9-10 PBX 2973030 www.fiduoccidente.com.co



F 00-09

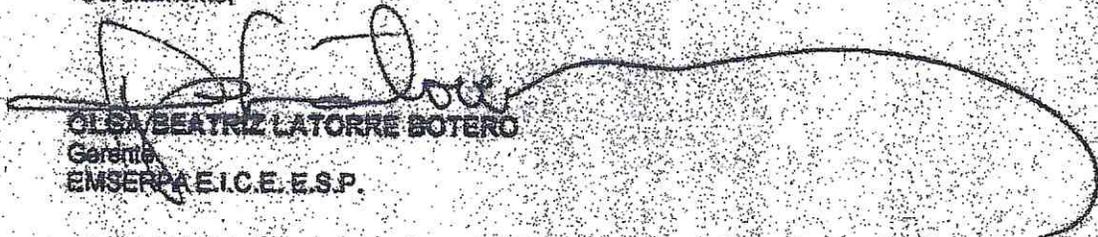


MUNICIPIO DE ARAUCA
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS
PUBLICOS DE ARAUCA
EMSERPA E.I.C.E. - E.S.P
NIT 900113549 - 9

Adicionalmente, manifestamos que conocemos que dicha instrucción estará vigente durante todo el tiempo de duración del contrato de fiducia mercantil de la referencia y solo podrá ser revocada con el consentimiento expreso y escrito de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera y administradora del FIDUCIOMISO de la referencia.

Iguamente me permito informarle que para tal efecto, la Fiduciaria de Occidente S.A. deberá entenderse directamente con la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. - ESP al teléfono 8852455 o en la dirección Cra 24 entre Cll 18 y 19 Bloque 3 del Centro Administrativo Municipal.

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ LATORRE BOTERO
Gerente
EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

Elaboró y Digitó: Lisette -- DAF
Aprobó: Olga Latorre

Es el solo contrato celebrado entre EL FIDUCIOMITENTE y Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. mediante el cual el primero se obligó para con el segundo a ser el proveedor especializado (operador constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual se identifica con el número 133-2012 firmado el 29 de diciembre de 2012 y con una duración de 10 años, mediante el pago de sumas de dinero a favor de EL FIDUCIOMITENTE, de donde surgirán los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto previsto en este contrato de fiducia mercantil.

-Trabajo Progreso y Solidaridad-

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8850761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Email: administrativa@emsarpa.gov.co